

## ARTICULO 99

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 99	
Nota preliminar .....	1
I. Reseña general .....	2-15
II. Reseña analítica de la práctica .....	16-25
A. La situación en el subcontinente indo-paquistaní .....	16-22
B. Cuestión de Bahrein .....	23-25
	<i>Página</i>
Notas .....	147

### TEXTO DEL ARTICULO 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina el Secretario General solo se refirió directamente al Artículo 99 en una ocasión, pero a petición de Estados o por iniciativa propia, en ocasiones el Secretario General desempeñó funciones relacionadas con situaciones que tenían una importancia directa o potencial para la paz y la seguridad internacionales, sin indicar si en tales circunstancias sus acciones se basaban en el Artículo 99 de la Carta. Estos casos se describen en la reseña general. La reseña analítica de la práctica trata de dos casos de diversa naturaleza que guardan relación con este Artículo.

### I. RESEÑA GENERAL

2. En la introducción de su última memoria anual sobre la labor de la Organización<sup>1</sup>, U Thant se consideró “obligado a analizar brevemente la función política del Secretario General”<sup>2</sup>. En esa ocasión, sin relacionar sus observaciones con una situación particular o un conjunto de circunstancias, afirmó lo siguiente:

“El Artículo 99 va más lejos que todos los demás y confiere clara y expresamente una función política al Secretario General, independiente de las decisiones de los órganos deliberantes, pues lo autoriza a ‘llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’.

“Por sentido común, es evidente que para ejercer el derecho que le confiere el Artículo 99, el Secretario General debe tener todas las facultades necesarias — incluso facultades de investigación — para formarse una opinión razonada e independiente sobre si un asunto

particular amenaza o no a la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, el Secretario General puede, mediante el ejercicio de sus buenos oficios, desempeñar una función de ‘diplomacia preventiva’ con el objeto de impedir que un asunto se convierta en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”<sup>3</sup>.

3. Recordó, además, que la función política del Secretario General fue reconocida expresamente por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, que en la sección 2 del capítulo VIII de su informe dijo lo siguiente:

“El Secretario General puede representar un papel importante como mediador y consejero extraoficial de muchos gobiernos e, indudablemente, de vez en cuando, en el ejercicio de sus funciones administrativas, será llamado para resolver cuestiones que muy bien podrían considerarse de carácter político. Además, el Artículo 99 de la Carta le confiere un derecho muy especial que sobrepasa toda facultad otorgada previamente al jefe de una organización internacional, a saber: el de

llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda cuestión (no sólo cualquier controversia o situación) que a su juicio pueda perturbar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No se puede indicar de antemano la manera en que se aplicará este Artículo; pero la responsabilidad que le impone al Secretario General necesitará el ejercicio de las más altas dotes de criterio político, de tacto y de integridad”<sup>4</sup>.

4. El Secretario General también recordó que, por su parte, el Consejo de Seguridad había reconocido expresamente la función política del Secretario General y declaró:

“En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1966, en una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo consta que los miembros del Consejo ‘respetan enteramente la actitud (del Secretario General) y la iniciativa que tomó al señalar a su atención algunos problemas fundamentales con que se enfrenta la Organización y los acontecimientos inquietantes que se registran en muchas partes del mundo’ ”<sup>5</sup>.

5. Al afirmar que la inferencia de derecho queda respaldada también por los hechos, el Secretario General recordó que, a solicitud de los Gobiernos, había ayudado a determinar los deseos de los habitantes de algunos territorios en relación con su condición futura, como ocurrió en Sabah (Borneo meridional) y Sarawak y, más recientemente, en Bahrein, y que había tratado de resolver, por intermedio de sus representantes personales, algunas diferencias concretas existentes entre Estados determinados<sup>6</sup>.

6. Respecto de la aplicación concreta de sus facultades políticas, el Secretario General opinaba que:

“Cuando el Secretario General analiza la posibilidad de ejercer una función política por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, forzosamente debe llegar a una decisión teniendo en cuenta las limitaciones jurídicas concretas, tales como las del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, y las limitaciones prácticas, tales como la determinación de si su actuación puede o no producir resultados útiles.

“ . . .

“Cuando el Secretario General decide que podría actuar provechosamente, en casi todos los casos es imprescindible que, en las etapas iniciales, actúe privadamente y sin aparato público. No es probable que los gobiernos le confíen un asunto ni que consideren ninguna de sus propuestas a plena luz de la publicidad. Esto no quiere decir que, en el momento adecuado, no deba el Secretario General informar — y tal ha sido siempre mi política — a los órganos deliberantes competentes, ya sea privadamente o por medio de un informe público; pero el elemento de confidencialidad es indispensable al comienzo o cuando un asunto está en una etapa en que la opinión pública de ambos lados se halla fuertemente comprometida”<sup>7</sup>.

7. En un informe de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigido al Consejo de Seguridad<sup>8</sup> el Secretario General reveló que, el 20 de julio de 1971, había adoptado “la medida poco común de informar al Presidente del Consejo de Seguridad sobre un tema que no (había) sido inscrito en el orden del día del Consejo”<sup>9</sup>. El memorando presentado, en el que no se invocaba formalmente el Artículo 99, trataba sobre los acontecimientos del Paquistán oriental y de los Estados indios adyacentes, así como de sus consecuencias o posibles consecuencias.

8. En una ocasión el Secretario General comunicó a los miembros del Consejo de Seguridad, por medio de una

nota<sup>10</sup> de fecha 28 de marzo de 1970 en la que no hacía referencia explícita al Artículo 99, que, en respuesta a peticiones que le habían sido formuladas por los Gobiernos del Irán y del Reino Unido, había consentido en interponer sus buenos oficios en un asunto relacionado con Bahrein, nombrando a un representante personal para determinar cuáles eran los deseos del pueblo de Bahrein. Afirmó que, al tomar esa decisión, había tenido presente que el hecho de que el Secretario General adoptara decisiones de esta índole a petición de los Estados Miembros se había convertido en práctica habitual de las Naciones Unidas y habían resultado ser un medio útil de relajar y evitar la tirantez mediante un enfoque sereno en ciertas situaciones que sólo podrían prolongarse o agravarse si se sacaran a la luz antes de lo conveniente y se debatieran públicamente.

9. En tres ocasiones el Secretario General adoptó medidas relacionadas con la situación en Chipre sin indicar explícitamente si las medidas se fundamentaban en el Artículo 99. En 1972 reactivó las conversaciones intercomunales sobre Chipre y con tal propósito fue a ese país<sup>11</sup>. El 16 de julio de 1974 pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que, en vista de la gravedad de la situación en Chipre en relación con la paz y la seguridad internacionales y del papel desempeñado por las Naciones Unidas en Chipre, convocara al Consejo de Seguridad para poder dar a conocer a ese órgano la información que había recibido<sup>12</sup>. Al inicio de la reunión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de julio de 1974, el Secretario General dio a conocer que, en horas tempranas de la mañana, el Embajador de Turquía en Nicosia había informado al Comandante de la UNFICYP que las tropas turcas intervendrían muy pronto en Chipre<sup>13</sup>. El 18 de septiembre de 1975 el Secretario General informó al Consejo de Seguridad por medio de una nota que había accedido a la petición de su Representante Especial en Chipre, Sr. Luis Weckmann-Muñoz, de que se le relevara de su puesto, y que había designado al Embajador Javier Pérez de Cuéllar para sustituir al Sr. Weckmann-Muñoz como su Representante Especial en Chipre<sup>14</sup>.

10. En otras ocasiones el Secretario General ofreció sus buenos oficios o visitó las zonas de conflicto. En una oportunidad envió a un representante personal en una misión exploratoria.

11. En abril de 1972, el Secretario General ofreció sus buenos oficios a las partes en el conflicto de Viet Nam<sup>15</sup>. Como este ofrecimiento no fue aceptado y la situación se agravó, el Secretario General dirigió un memorando al Presidente del Consejo de Seguridad y celebró consultas oficiosas con los miembros del Consejo<sup>16</sup>. No se adoptaron nuevas medidas.

12. Del 22 al 27 de noviembre de 1975, el Secretario General visitó el Oriente Medio. En un informe<sup>17</sup> de fecha 24 de noviembre de 1975 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que abarcaba el período del 22 de mayo al 24 de noviembre de 1975, declaró<sup>18</sup> que la visita estaba directamente relacionada con sus esfuerzos por promover la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. En esta última no se pedía explícitamente al Secretario General que realizara la visita, pero en el párrafo dispositivo 3 de su resolución el Consejo de Seguridad había instado a las partes interesadas a iniciar negociaciones con los auspicios apropiados, encaminados al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

13. Dado que iban en aumento los peligros de paralización y estancamiento del problema del Oriente Medio, en

1976 el Secretario General pidió a su Representante Personal en la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, el Secretario General Adjunto Sr. Roberto E. Guyer, que realizara una misión exploratoria a la región<sup>19</sup>. El Sr. Guyer visitó la zona desde el 25 de febrero hasta el 2 de marzo de 1976 y sostuvo conversaciones con las partes interesadas. Aunque la misión exploratoria se basó principalmente en la iniciativa personal del Secretario General, quedaba dentro del marco de las negociaciones, construido fundamentalmente en torno a las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

14. Del 17 al 19 de abril de 1978, el Secretario General visitó personalmente la zona Israel-Líbano por iniciativa

propia. En un informe de fecha 17 de abril de 1978 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, señaló que había informado al Consejo de Seguridad de que realizaría la visita para reunirse con las partes interesadas al más alto nivel<sup>20</sup>. En una carta de fecha 19 de abril de 1978, al concluir su visita a la zona, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad acerca de la situación en lo tocante a la aplicación de la resolución 425 (1978), especialmente en relación con el retiro de las fuerzas israelíes del territorio libanés<sup>21</sup>.

15. Un nuevo viaje realizado en 1978 condujo al Secretario General al Chad y a la Jamahiriyá Árabe Libia, donde prestó sus buenos oficios a las partes que luchaban en el interior del Chad<sup>22</sup>.

## II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

### A. La situación en el subcontinente indo-paquistani

16. El 20 de julio de 1971, el Secretario General dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad un memorando<sup>23</sup> relativo a la situación en el Paquistán oriental y Estados indios adyacentes y a sus consecuencias. Respecto de "las posibles consecuencias de la actual situación, no solamente desde el punto de vista humanitario, sino también como amenaza potencial a la paz y la seguridad y por su influencia sobre el futuro de las Naciones Unidas como instrumento efectivo de cooperación y acción internacional"<sup>24</sup>, el Secretario General afirmó lo siguiente:

"Por este motivo, me permito tomar la iniciativa poco común de informar al Presidente del Consejo de Seguridad sobre un tema que no ha sido inscrito en el orden del día del Consejo. Los aspectos políticos de esta cuestión son de tal importancia para el futuro que el Secretario General no está en condiciones de sugerir un proceder concreto antes de que los miembros del Consejo de Seguridad hayan tomado nota del problema. Sin embargo, creo que las Naciones Unidas, con su vasta experiencia en operaciones de mantenimiento de la paz y con sus variados recursos para la conciliación y la persuasión, deben desempeñar ahora un papel más directo tratando de mitigar la tragedia humana que ya existe y de evitar que la situación empeore más.

"El Consejo de Seguridad, que es el principal órgano mundial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, está en condiciones de considerar la situación actual con la máxima atención y preocupación y de llegar por acuerdo a algunas conclusiones sobre las medidas que pudieran adoptarse. Naturalmente, son los propios miembros del Consejo los que han de decidir si esa consideración debe realizarse en forma oficial u oficiosa, en público o en privado. Mi propósito principal en esta etapa es ofrecer una base y una oportunidad para esas discusiones y expresar mi gran interés en que se exploren todos los medios posibles que puedan ayudar a resolver esta trágica situación"<sup>25</sup>.

El Presidente del Consejo no convocó ninguna reunión para examinar la cuestión hasta el 4 de diciembre de 1971<sup>26</sup>, fecha en que recibió una solicitud de los representantes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido y Somalia<sup>27</sup> para que convocara inmediatamente una reunión urgente del

Consejo de Seguridad a fin de considerar la situación entre la India y el Paquistán.

17. Entretanto, el 20 de octubre de 1971 el Secretario General ofreció sus buenos oficios en mensajes idénticos<sup>28</sup> a la Primera Ministra de la India y al Presidente del Paquistán. En ellos explicaba que:

"En esta situación potencialmente muy peligrosa, considero mi deber como Secretario General hacer todo lo posible para ayudar a los Gobiernos directamente afectados a evitar toda evolución que pueda llevar al desastre"<sup>29</sup>.

18. En un mensaje de fecha 22 de noviembre de 1971 dirigido a la Primera Ministra de la India que daba respuesta a su carta de 16 de noviembre, el Secretario General hizo una nueva observación acerca de sus funciones al señalar que:

"... como Secretario General, no puedo pasar por alto, en virtud de la Carta, una amenaza potencial a la paz y la seguridad internacionales tal como la que ahora parece existir en el subcontinente"<sup>30</sup>.

19. En una carta, que se recibió el 23 de noviembre, el Presidente del Paquistán solicitó la iniciativa personal y los buenos oficios del Secretario General en vista de la grave situación que imperaba en el subcontinente. En su respuesta del 26 de noviembre de 1971 el Secretario General observó que:

"... Aunque estoy sumamente interesado en hacer todo lo posible para evitar otra catástrofe, me he visto obligado a concluir que, por el momento, he alcanzado el límite de la autoridad que, de conformidad con la Carta, puedo ejercer provechosa y positivamente en las actuales circunstancias. Como usted indica en su carta de fecha 23 de noviembre, he señalado la situación a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad en julio, a través de mi memorando al Presidente del Consejo de Seguridad, y en octubre, cuando ofrecí mis buenos oficios..."<sup>31</sup>.

20. Se mantuvo al Presidente del Consejo de Seguridad constantemente informado de las medidas tomadas por el Secretario General en relación con el ofrecimiento de interponer sus buenos oficios. A tal efecto, se le remitían de inmediato copias de todos los mensajes que enviaba o recibía el Secretario General al respecto.

21. El 29 de noviembre de 1971, el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad la solicitud<sup>32</sup>, de la misma fecha en que fue recibido el mensaje

del Presidente del Paquistán, para que se estacionara una fuerza de observadores de las Naciones Unidas en la frontera del Paquistán oriental, del lado del Paquistán. Al mismo tiempo dirigió un mensaje al Presidente del Consejo de Seguridad en el que declaraba su posición respecto de la solicitud como sigue<sup>33</sup>:

“En el contexto del presente conflicto militar, el estacionamiento de observadores por las Naciones Unidas en el territorio de un Estado soberano, incluso a petición de éste, constituye evidentemente una medida para la que hay que obtener autorización del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, estimo que debe informarse a los miembros del Consejo de Seguridad, de la manera que usted, en calidad de Presidente, considere oportuna, de la petición del Presidente Yahya Khan acerca del estacionamiento de observadores de las Naciones Unidas.

“Considero también que, a la luz de su responsabilidad primordial, de conformidad con la Carta, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe estudiar seriamente la situación reinante en el subcontinente. A este respecto, desearía agregar que ne he visto obligado a concluir que en esta cuestión he ido, por el momento, tan lejos como el Secretario General puede ir, en forma útil y positiva, en las actuales circunstancias.”

22. El 3 de diciembre de 1971, a la luz de los informes acerca de un nuevo y grave deterioro de la situación a lo largo de las fronteras del Paquistán oriental y en otros lugares del subcontinente, el Secretario General informó<sup>34</sup> al Consejo de Seguridad respecto de los esfuerzos que había hecho hasta el momento en relación con el problema:

“... Estando convencido de que esta situación constituye una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General estima que debe informar al Consejo de Seguridad sobre los esfuerzos que ha hecho hasta el momento en relación con este problema. El Secretario General ha mantenido al Presidente del Consejo de Seguridad al corriente de lo que hacía en virtud de los amplios términos del Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone: ‘El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’. El Secretario General considera que, a este respecto, las propias partes o los miembros del Consejo de Seguridad están en las mejores condiciones para tomar una iniciativa en el Consejo.”

### B. Cuestión de Bahrein

23. En una carta<sup>35</sup> de fecha 2 de abril de 1970 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opuso a la manera en que el Secretario General estaba ocupándose de la cuestión. Señaló que el Secretario General había considerado posible transmitir información a los miembros del Consejo de Seguridad, con carácter *ex post facto* y sin consultarlos previamente, respecto de la adopción de medidas concernientes al problema de Bahrein, que guardaba relación con un tipo de situación que podía conducir a complicaciones en las relaciones internacionales. Declaró<sup>36</sup> además lo siguiente:

“Es bien sabido que, según la Carta de las Naciones Unidas, las cuestiones de este orden y las decisiones

adoptadas al respecto caen dentro de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. La declaración en la nota de que el hecho de que el Secretario General adopte decisiones de esta índole ‘se ha convertido en práctica habitual de las Naciones Unidas’ no puede justificar tales hechos, porque nadie ignora que esta práctica ilegal fue impuesta en el pasado a las Naciones Unidas por algunas Potencias, en contra de la Carta y en violación de la misma.

“A este respecto, la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas considera necesario subrayar una vez más que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones relativas a cuestiones que exigen, por parte de las Naciones Unidas, la adopción de medidas concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son de la competencia del Consejo de Seguridad”.

24. El 4 de abril de 1970, el Secretario General respondió<sup>37</sup> que, si bien comprendía perfectamente los puntos de vista de la Misión de la Unión Soviética, estaba en desacuerdo con algunos de sus aspectos respecto del ejercicio de los buenos oficios del Secretario General. A continuación indicó lo siguiente<sup>38</sup>:

“A este respecto, la posición del Secretario General, a la cual se adhiere, ha sido expuesta claramente en su carta de fecha 7 de marzo de 1969 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9055). Considera que en este caso no es necesario reiterarla. El Secretario General estima, empero, que quizá sea útil llamar la atención hacia un aspecto de esta cuestión. De tanto en tanto, como en el presente caso relativo a Bahrein, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se dirigen directamente al Secretario General para solicitarle que haga uso de sus buenos oficios en relación con una cuestión delicada. Esos Estados Miembros explican que proceden de ese modo cuando estiman que una diferencia existente entre ellos puede recibir una solución amistosa si en una etapa inicial se procura resolverla discretamente por la vía diplomática, y que, por consiguiente, no sería aconsejable plantear tal cuestión ante el Consejo de Seguridad o consultar a cada uno de sus miembros al respecto. Esos Estados Miembros expresan el deseo de que el problema se resuelva merced a los buenos oficios del Secretario General en forma totalmente confidencial. En todos estos casos el Secretario General, como es lógico, examina las propuestas cuidadosamente. Si esas propuestas son plenamente compatibles con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y si no se oponen de ninguna manera a la autoridad del Consejo de Seguridad ni de ningún otro órgano de las Naciones Unidas, el Secretario General se considera inevitablemente obligado a acordar a los Estados Miembros la asistencia en la forma solicitada. No hacerlo equivaldría a desbaratar un esfuerzo loable de estos Estados Miembros por aceptar un principio cardinal de la Organización, a saber, el arreglo pacífico de las controversias.

“En el caso de que se trata, la misión de buenos oficios enviada a Bahrein está dedicada sólo a una tarea de determinación de los hechos. Los hechos que queden determinados se presentarán oportunamente al Consejo de Seguridad como un informe del Secretario General. Cualquier medida de fondo sería adoptada en ese momento y sólo por el Consejo de Seguridad”.

25. Por medio de una nota<sup>39</sup> de fecha 30 de abril de 1970, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el informe de su representante personal a cargo de

la misión de buenos oficios en Bahrein, para su consideración y aprobación. El 11 de mayo, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad una resolución<sup>40</sup> en la que hacía suyo el informe del representante personal y acogía con beneplácito las conclusiones que figuraban en el informe, en particular la de que la enorme mayoría del pueblo de Bahrein deseaba obtener el reconocimiento de su identidad en un Estado plenamente independiente y soberano, libre de decidir por sí mismo sus relaciones con otros Estados. Las partes interesadas estuvieron de acuerdo y no tuvieron reservas en cuanto a las conclusiones.

Los representantes de la Unión Soviética y de Francia hicieron comentarios acerca de las medidas adoptadas por el Secretario General. El primero declaró que su Gobierno mantenía la posición expuesta en su nota del 2 de abril de 1970 dirigida al Secretario General<sup>41</sup>. El segundo no veía razones que impidieran apartarse de los medios acostumbrados, ya que el Consejo de Seguridad había tenido la última palabra en el examen y aprobación de las conclusiones de la investigación<sup>42</sup>. Sin embargo, precisó que se trataba de un caso particular y que no podía sentar precedente<sup>43</sup>.

## NOTAS

- <sup>1</sup> A G (26), Supl. No. 1A.  
<sup>2</sup> *Ibid.*, pág. 17, párr. 124.  
<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 17, párrs. 125 y 126. Véanse también en este *Suplemento* los párrs. 668 a 718 del estudio sobre el Artículo 98. El presente comentario alude a las relaciones entre el Secretario General y el Consejo de Seguridad, antes o después de una misión de buenos oficios iniciada por el Secretario General, o durante ella.  
<sup>4</sup> *Ibid.*, pág. 17, párr. 128.  
<sup>5</sup> *Ibid.*, pág. 17, párr. 128.  
<sup>6</sup> *Ibid.*, pág. 17, párr. 129.  
<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 18, párrs. 133 y 134.  
<sup>8</sup> C S (26), Supl. octubre-diciembre de 1971, S/10410, pág. 86.  
<sup>9</sup> *Ibid.*, pág. 87.  
<sup>10</sup> C S (25), Supl. enero-marzo de 1970, S/9726, pág. 196.  
<sup>11</sup> C S (27), Supl. abril-junio de 1972, S/10650, párrs. 61 a 63.  
<sup>12</sup> C S (29), Supl. julio-septiembre de 1974, S/11334, pág. 25.  
<sup>13</sup> *Ibid.*, 1781a. ses., párr. 7.  
<sup>14</sup> C S (30), Supl. julio-septiembre de 1975, S/11824, pág. 68.  
<sup>15</sup> A G (27), Supl. No. 1A, pág. 5.  
<sup>16</sup> *Ibid.*  
<sup>17</sup> C S (30), Supl. octubre-diciembre de 1975, S/11883, págs. 46 a 48.  
<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. 48, párr. 31.  
<sup>19</sup> C S (31), Supl. octubre-diciembre de 1976, S/12210, pág. 6, párr. 7.  
<sup>20</sup> C S (33), Supl. abril-junio de 1978, S/12620/Add.3, párr. 15.  
<sup>21</sup> *Ibid.*, S/12657, pág. 30.  
<sup>22</sup> A G (33), Supl. No. 1A, pág. 3.  
<sup>23</sup> C S (26), Supl. octubre-diciembre de 1971, S/10410.  
<sup>24</sup> *Ibid.*, pág. 86.  
<sup>25</sup> *Ibid.*, págs. 86 y 87, párr. 3.  
<sup>26</sup> C S (26), 1606a. ses., párr. 2 a).  
<sup>27</sup> *Ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1971, S/10411.  
<sup>28</sup> *Ibid.*, S/10410, párr. 5.  
<sup>29</sup> *Ibid.*, pág. 87.  
<sup>30</sup> *Ibid.*, pág. 89, párr. 8.  
<sup>31</sup> *Ibid.*, pág. 91, párr. 10.  
<sup>32</sup> *Ibid.*, párr. 12.  
<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 13.  
<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 85, párr. 1.  
<sup>35</sup> C S (25), Supl. abril-junio de 1970, S/9737, pág. 172.  
<sup>36</sup> *Ibid.*, pág. 173.  
<sup>37</sup> *Ibid.*, S/9738, pág. 173.  
<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 173.  
<sup>39</sup> *Ibid.*, S/9772, págs. 195 a 200.  
<sup>40</sup> C S, resolución 278 (1970).  
<sup>41</sup> C S (25), 1536a. ses., párr. 73.  
<sup>42</sup> *Ibid.*, párr. 156.  
<sup>43</sup> *Ibid.*

